



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!



**PLAN DE FORMACION PARA LOS PENSIONADOS ADSCRITOS A LA
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**EDUCACION FINANCIERA E INFORMACION AL CONSUMIDOR
SISTEMA DE ATENCION**

Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-4381144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co

 @gobiernodelmagdalena

 @MagdalenaGober

 @magdalenaGober



Contenido

1. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?	3
2. ¿CÓMO ESTÁ COMPUESTO EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?	3
3. ¿QUÉ ES EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPMPD)?	3
4. ¿QUÉ ES EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL - RAIS?	4
5. CUANDO COMPARATIVO RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA- Y RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL -RAIS- RPMPD-.....	5
6. MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.....	7
7. MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.....	8
8. MODALIDADES DE PENSIÓN	9



1. ¿CUÁL ES EL PROPÓSITO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?

El Sistema General de Pensiones tiene como objetivo garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la Ley.

2. ¿CÓMO ESTÁ COMPUESTO EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES?

El Sistema General de pensiones está compuesto por:

1. El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD).
2. El Reamen de Ahorro individual con soldando. (RAIS).

3. ¿QUÉ ES EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPMPD)?

Es el Régimen mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una Pensión de Vejez, Invalidez o Sobrevivientes o en su defecto la Indemnización sustitutiva.

El Régimen de Prima Media, fue administrado hasta el pasado 29 de septiembre del 2012, por el Instituto de Seguros Sociales -ISS-, actualmente es administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

la oficina de pensiones del departamento del Magdalena, es un Establecimiento Público del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera y con personería jurídica, es una Administración de Fondos de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, régimen mediante el cual sus afiliados obtienen una pensión previamente definida.



Los aportes obligatorios de servidores departamentales afiliados a la **OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las mesadas de sus pensionados.

En la **OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** no se reciben aportes voluntarios para pensión. Es un fondo cerrado.

En este régimen, el monto de la pensión, la edad de jubilación y las semanas mínimas de cotización son preestablecidas por la ley.

Las reservas y los gastos de administración, se distribuyen de la siguiente forma, sobre la base del 16% que por concepto de cotizaciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 692 de 1994, reglamentario de la Ley 100 de 1993, recauda mensualmente la Entidad.

Son afiliados de la **OFICINA DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** los Servidores Públicos del Departamento del Magdalena, la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Magdalena y los Servidores Públicos de las entidades descentralizadas del orden departamental que a 14 de abril de 1994, se encontraban laborando al servicio de dichas entidades de orden territorial y estaban afiliados a esta Administradora de Pensiones.

4. ¿QUÉ ES EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL - RAIS?

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es aquel mediante el cual los afiliados tienen derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) es un régimen de capitalización individual administrado por entidades privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), donde los aportes que realiza el trabajador se registran en una Cuenta Personal denominada Cuenta Individual de Capitalización (CIC). El Sistema Privado de Pensiones se creó como alternativa a los regímenes de pensiones administrados por el Estado y concentrados en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).





5. CUANDO COMPARATIVO RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA- Y RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL - RAIS- RPMPD-

Régimen de Prima Media con Prestación Definida-	Régimen de Ahorro Individual -RAIS- RPMPD-
Fondo común: Los aportes van a un fondo común, que luego se distribuyen para pagar las pensiones de todos.	Cuenta individual: Los aportes van a una cuenta a nombre del futuro pensionado, es dueño del ahorro pensional.
La pensión depende del número de semanas y el salario cotizado en los últimos 10 años (IBL).	La pensión depende del capital acumulado, determinado por la constancia de los aportes, el valor de los mismos y los rendimientos obtenidos
El máximo porcentaje de la pensión será equivalente al IBL, entre el 70.5% y el 80%, cotizando semanas, Quien haya cotizado el mínimo de semanas es decir 1.175 en 2010, el tope oscilará entre el 55% y el 65%.	Monto de la mesada pensional sin límites: La pensión dependerá del ahorro y de los rendimientos, obtenidos a través del tiempo, por lo tanto, no tiene tope.
Requisito mínimo de edad y semanas: La pensión equivale a un porcentaje del ingreso (IBL) que se define teniendo la edad, con el número de semanas cotizadas y el salario sobre el cual se hicieron estas cotizaciones.	Requisito mínimo de capital: La mesada pensional puede ser diferente e incluso superior al promedio del salario que haya cotizado en los últimos 10 años como afiliado. No hay un límite de semanas para cotizar
En caso de fallecer, si no tiene beneficiarios de ley, no hay herencia.	Si fallece el pensionado y no tiene beneficiarios de la pensión, el dinero de la cuenta es heredable.
Para pensionarse requiere tener la edad mínima que en 2014 establece en 57 años para mujeres y 62 hombres.	Se puede pensionar a cualquier edad si los ahorros alcanzan para financiar una pensión de por lo menos el 110% del





	salario mínimo de 1994 actualizado al IPC.
Garantía de pensión mínima con la edad mínima de pensión y con las semanas mínimas cotizadas, que para 2011 son 1.200 y aumentan anualmente 25 semanas, hasta llegar a 1.300.	Garantía de pensión mínima con 1.150 semanas cotizadas a los 57 años las mujeres y a los 62 los hombres.
Indemnización sustitutiva: Si no alcanza a pensionarse, tiene derecho a la indemnización sustitutiva, es decir, a los aportes realizados durante la vida laboral y actualizados al IPC.	Devolución de saldos: Si el afiliado no alcanza a pensionarse la devolución de saldos incluye los rendimientos obtenidos por el ahorro por lo que el capital comparado con la indemnización sustitutiva podría ser mayor o menor.

Estos regímenes son excluyentes, es decir que solo se puede estar afiliado a uno. Para trasladarse, debe tener una permanencia mínima de 5 años. La fecha límite para solicitar un traslado de régimen es 10 años antes de cumplir la edad de pensión por vejez. En ningún caso se pueden tener pensiones inferiores al SMMLV.



6. MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ley 797 de 2003: Por medio de la Ley 797 de 2003, se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Ley 100 de 1993: Mediante la Ley 100 de 1993 se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual busca que toda persona y la comunidad en general, a través de sus procedimientos e instituciones, encuentren una mejor calidad de vida, mediante la protección de las contingencias que los afecten.

Del Sistema de Seguridad Social Integral forman parte el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales y otros Servicios Sociales Complementarios.

Con la creación del Sistema General de Pensiones, se autoriza la constitución de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, quienes a partir de ese momento están autorizadas para administrar recursos públicos y privados destinados al pago de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes.

Ley 715 de 2001 (Art. 58)

El artículo 58 de la ley 715 de 2001: Señala que los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados deben destinar como aportes patronales de los empleados que se venían financiando con los recursos del situado fiscal serán pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y serán giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, donde se encuentren afiliados los trabajadores.



7. MARCO REGULATORIO DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Acto Legislativo Número 01 de 2005

Mediante el Acto Legislativo No. 1 de 2005, se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política y se establecen disposiciones en materia pensional, en cuanto a regímenes especiales y exceptuados y régimen de transición.

Decreto 3798 de 2003

(Diciembre 26)

Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales.

Decreto 1748 de 1995

(Octubre 12)

Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993.

LEY 33 DE 1985

(Enero 29)

Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público.



8. MODALIDADES DE PENSIÓN

PENSIÓN VEJEZ: Es el beneficio a que tienen derecho los afiliados al sistema general de pensiones, el cual una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ley, en cuanto al número de cotizaciones y edad de pensiones, tendrán derecho a obtener una mesada pensional de manera vitalicia.

PENSIÓN SOBREVIVENCIA Y/O SUSTITUCIÓN: Es una pensión que se otorga a los beneficiarios del trabajador fallecido y/o del pensionado que fallece a fin de que reciban un apoyo ante la carencia o ausencia de esta persona y poder subsistir.

PENSIÓN INVALIDEZ: Es el derecho que tiene el afiliado al sistema general de pensiones, que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA: Es la prestación que se reconoce a las personas que habiendo cumplido la edad y no reúnan los demás requisitos para obtener la pensión de vejez o invalidez (que hayan sido declaradas inválidas), y declaren su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema General de Pensiones, tendrán derecho a recibir una devolución de saldos o indemnización sustitutiva, de acuerdo al régimen al cual se encuentren afiliados y para aquellos beneficiarios que soliciten la pensión de sobrevivientes a quienes el causante (trabajador muerto o fallecido) no haya dejado causado el derecho a reclamar pensión.

SULEIDY FABRINA AMAYA GONZALEZ
Jefe de oficina de Pensiones

